

ducción del euro se regirán por lo establecido en materia de órganos colegiados en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, la Comisión Interministerial y las Comisiones Ministeriales podrán aprobar las normas de régimen interno que estimen procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

**Disposición adicional segunda. No incremento de gasto público.**

La constitución de la Comisión Interministerial y de las Comisiones Ministeriales para la introducción del euro no supondrán incremento alguno del gasto público.

**Disposición adicional tercera. Plazo de constitución de la Comisión Interministerial y de las Comisiones Ministeriales, así como de emisión de informe por las mismas.**

1. La Comisión Interministerial contemplada en el artículo 1 se reunirá en el plazo de cinco semanas desde la entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. Las Comisiones Ministeriales contempladas en el artículo 6 se constituirán en el plazo de tres semanas desde la entrada en vigor del presente Real Decreto.

3. El informe recogido en el artículo 8 deberá estar elaborado en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

4. El Plan Ministerial para la introducción del euro que habrá de hacer cada Comisión Ministerial, conforme al artículo 9, deberá estar elaborado en el plazo máximo de cinco meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de marzo de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
y Ministro de Economía y Hacienda,  
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

**6820** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, publicado en el («Boletín Oficial del Estado» número 48, del 25), se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 6240, primera columna, disposición transitoria única, apartado 4, primer párrafo, línea sexta, donde dice: «... constatada la vigencia...»; debe decir: «... constatada la no vigencia...».

En la página 6242, segunda columna, capítulo II, en el título, donde dice: «Garantía mediante avales»; debe decir: «Garantía mediante valores».

En la página 6243, primera columna, artículo 11, apartado 2, línea segunda, donde dice: «... los daños señalados...»; debe decir: «... los datos señalados...».

En la página 6243, segunda columna, artículo 16, apartado c), línea primera, donde dice: «No encontrarse suspendidos ...»; debe decir: «No encontrarse suspendida...».

En la página 6245, primera columna, artículo 23, apartado 4, línea cuarta, donde dice: «... del presente Real Decreto, ...»; debe decir: «... del presente Reglamento, ...».

**6821** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 13 de marzo de 1997 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de la II Serie de monedas conmemorativas del 50 aniversario de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.*

Advertidos errores en la Orden de 13 de marzo de 1997, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de la II Serie de monedas conmemorativas del 50 aniversario de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de 21 de marzo de 1997, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 9171, cuando dice: «En el anverso, en su mitad superior, se reproduce el logotipo a la declaración...», debe decir: «En el anverso, en su mitad superior se reproduce el logotipo relativo a la declaración».

En el mismo párrafo, cuando dice: «... figurará la leyenda Juan Carlos I Rey de España...», debe decir: «... figurará la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA...».

## MINISTERIO DE FOMENTO

**6822** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 18 de marzo de 1997 por la que se determinan las tarifas y condiciones de interconexión a la red adscrita al servicio público de telefonía básica que explota el operador dominante para la prestación del servicio final de telefonía básica y el servicio portador soporte del mismo.*

Advertidos errores en la publicación de la citada disposición, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de 27 de marzo de 1997, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10085, columna izquierda, tabla de tarifas siguiente al segundo párrafo de la disposición adicional cuarta, columna izquierda de la tabla, en la Tarifa punta (el 1 de abril de 1998), donde dice: «159», debe decir: «138».

En la misma tabla y columna, en la Tarifa normal (el 1 de abril de 1998), donde dice: «159», debe decir: «138».

En la misma tabla y columna, en la Tarifa reducida (el 1 de abril de 1998), donde dice: «212», debe decir: «172».

En la misma tabla y en su columna central, en la Tarifa punta (el 1 de agosto de 1998), donde dice: «143», debe decir: «123».

En la misma tabla y columna, en la Tarifa normal (el 1 de agosto de 1998), donde dice: «143», debe decir: «123».

En la misma tabla y columna, en la Tarifa reducida (el 1 de agosto de 1998), donde dice: «191», debe decir: «150».

En la misma tabla y en su columna derecha, en la Tarifa punta (el 1 de noviembre de 1998), donde dice: «129», debe decir: «110».

En la misma tabla y columna, en la Tarifa normal (el 1 de noviembre de 1998), donde dice: «129», debe decir: «110».

En la misma tabla y columna, en la Tarifa reducida (el 1 de noviembre de 1998), donde dice: «172», debe decir: «132».

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**6823** *REAL DECRETO 328/1997, de 7 de marzo, por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial del Centro de Estudios Universitarios San Pablo, adscrito a la Universidad Politécnica de Valencia.*

Aprobado el plan de estudios que conduce a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial del Centro de Estudios Universitarios San Pablo, adscrito a la Universidad Politécnica de Valencia, cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 159/1996, de 13 de agosto, del Gobierno valenciano, y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y ha sido favorablemente informado por el Consejo de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; el Real Decreto 1462/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes

a la obtención de aquél, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1997,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

1. Se homologa el título de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial del Centro de Estudios Universitarios San Pablo, adscrito a la Universidad Politécnica de Valencia, conforme al plan de estudios que se contiene en el anexo.

2. Al título a que se refiere el apartado anterior le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones del indicado plan de estudios serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

#### Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad Politécnica de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

#### Disposición final primera.

Por la Ministra de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

#### Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de marzo de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA